

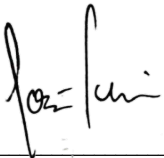
Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural			
Responsable del proceso		Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo			
Nombre del proyecto de regulación		"Por la cual se declaran las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca y Barrancas ubicados en la región sur del departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones"			
Objetivo del proyecto de regulación		Declarar la determinante de ordenamiento territorial incluida en el nivel 2 del artículo 32 del PND - Áreas de Protección para la Producción de Alimentos.			
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		Cinco (5) días			
Fecha de inicio		12/06/2024			
Fecha de finalización		17/06/2024			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/SitePages/NormativaProyectosNormativos.aspx#			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página Web			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Correo electrónico proyectos.normativos@minagricultura.gov.co"			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		7			
Número total de comentarios recibidos		11			
Número de comentarios aceptados		7	%	64%	
Número de comentarios no aceptadas		4	%	36%	
Número total de artículos del proyecto		8			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		1	%	13%	
Número total de artículos del proyecto modificados		0	%	0%	
Consolidado de observaciones y respuestas +23:27					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
	14/06/2024	Oscar Gamez	Magnífica noticia para un territorio que merece seguir siendo el mayor productor agropecuario del sur de la guajira gracias ministerio de agricultura gracias presidente Petro	Aceptada	Consideramos que consiste en un comentario de apoyo y aprobación de la declaratoria de la APPA

15/06/2024	andiaz@cinep.org.co	Desde el acompañamiento que realiza CINEP en el Sur de La Guajira consideramos importante y urgente, adelantar las acciones para la construcción de la ruta étnica con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la declaración de la APPA dentro del Territorio Ancestral de La Línea Negra que es clave para garantizar el derecho humano a la Alimentación adecuada de la población indígena en estos territorios.	No aceptada	Desde el MADR en conjunto con la UPRA se viene construyendo un proceso de participación diferencial con las comunidades étnicas, trabajando en la formulación de una ruta apropiada para dichas comunidades, que nos permita identificar y declarar las APPA en territorios donde se cuente con presencia o influencia de las comunidades étnicas, atendiendo lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 32. Se señala que nos acatamos a lo dispuesto en el Decreto 1500 de 2018.
15/06/2024	andiaz@cinep.org.co	Por último, surge una inquietud a partir de la cartografía asociada a la identificación de la APPA, ya que hay espacios en blanco en la zona alrededor de Cañaverales que, según la metodología aplicada por la UPRA, no son claras las variables técnicas que justifican su exclusión del APPA, y sería importante para nuestro trabajo, conocer por qué no se incluyeron estas áreas. A continuación, se muestra una imagen con la zona en cuestión:	No aceptada	La UPRA en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 4145 de 2011 y el nivel 2 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 como criterios técnicos para la identificación de las APPA se estableció la exclusión de las siguientes áreas: 1- Áreas excluidas de la frontera agrícola 2- Áreas con determinantes ambientales no concertadas 3- Disposiciones de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios con los que se ejerció en garantía del principio de coordinación, mesas técnicas previo a la declaratoria
15/06/2024	Orangel Moya campesino afro	La creación de la APA para nosotros es un reconocimiento a nuestro esfuerzo por poner a producir la tierra llevar alimentos ala ciudad muy agradecido	Aceptada	Consideramos que consiste en un comentario de apoyo y aprobación de la declaratoria de la APPA
15/06/2024	María José Pinto Escuela retomando raíces, amor por el territorio.	Proteger la última despensa agrícola en La Guajira es crucial porque estas áreas son fundamentales para la producción de alimentos, lo que influye directamente en la seguridad alimentaria de la región y el país. Estas áreas suelen ser estratégicas para el cultivo de alimentos básicos y su protección contribuye a la sostenibilidad ambiental y al bienestar de las comunidades	Aceptada	Consideramos que consiste en un comentario de apoyo y aprobación de la declaratoria de la APPA
15/06/2024	Betsabe Molero Guasimas arte y comunicación	Es importante porque es uno de los lugares que producen alimentos en la guajira uno de los lugares que ha sido golpeado por temas de hambrunas y desnutrición, dónde las áreas de producción de alimentos juegan un papel clave para contrarrestar estos temas.	Aceptada	Consideramos que consiste en un comentario de apoyo y aprobación de la declaratoria de la APPA
15/06/2024	yulianismarint@gmail.com	El consejo comunitario Wilmer Tirado apoya a nuestros hermanos los negros de cañaverales en defensa de los territorios y preservar nuestras identidades culturales.	Aceptada	Consideramos que consiste en un comentario de apoyo y aprobación de la declaratoria de la APPA

15/06/2024	Dayelis Gamez Consejo Comunitario Los Negros de Cañaverales.	En muchos territorios de la Casa Común existen personas que mueren de hambre por no contar con un territorio fértil, ni agua para cosechar sus cultivos, aquí en mi comunidad es todo lo contrario, contamos con más de 3.000 hectáreas de tierra para nuestros cultivos y la suficiente agua para irrigarlos, además para el consumo de nuestras casas, los 12 meses del año, contamos con esta bendición, somos la última despensa agrícola de la Guajira que puede saciar el hambre del resto de nuestro departamento, incluso tenemos el potencial de llevar nuestro producto a otras partes de nuestra querida Colombia. LA TAZA DE CONCIENCIA SIGUE SERVIDA.	Aceptada	Consideramos que consiste en un comentario de apoyo y aprobación de la declaratoria de la APPA
17/06/2024	JAIME MAURICIO CONCHA PRADA- Vicepresidente de Minería, Hidrocarburos y Energía Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	El proyecto normativo establece en su artículo 3° que no se permitirán usos diferentes a los establecidos en la Resolución en la zona delimitada. Entre los usos prohibidos encontramos la minería. Esto contraviene lo establecido en los artículos 34 y 35 del Código de Minas que establece las áreas restringidas o excluidas de la minería, por lo que el proyecto normativo de emitirse vulneraría la Ley 685 de 2001. Ahora bien, se observa que, entre los estudios analizados como soporte del proyecto de normatividad, se ha evidenciado que existe una actividad minera en el área del APPA, tal y como lo es la minería tradicional, títulos mineros en explotación, propuestas de contrato, actividad informal etc, concluyendo el estudio que la agricultura y la minería son actividades que pueden interactuar en el mismo territorio. Por lo anterior, la prohibición total de la minería va en contravía de los estudios que fundamentan la Resolución.	No aceptada	El artículo 3 de la resolución establece un régimen de usos de acuerdo con los fines del nivel 2 de las determinantes de ordenamiento territorial. Esta potestad de poder señalar todo uso incompatible con estas áreas, deviene del art 32 del PND que establece que estos determinantes son normas de superior jerarquía, al igual que las exclusiones que estableció el artículo 35 del Código de Minas respecto de la protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. Esta norma no resulta contraria a los artículos 34 y 35 del Código de Minas, sino que por el contrario incorpora un aspecto que debe tenerse en cuenta como determinante de ordenamiento de superior jerarquía y de obligatorio cumplimiento (parágrafo 2 del artículo 32 del PND), por supuesto, con la salvaguarda y respeto de los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas existentes.

17/06/2024	JAIME MAURICIO CONCHA PRADA- Vicepresidente de Minería, Hidrocarburos y Energía Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	Así mismo, en la parte considerativa del proyecto se hace referencia a los principios de colaboración y coordinación que debe existir entre las entidades públicas. No obstante, se observa que si bien se identificaron temas mineros en el estudio realizado no se evidencia que se haya coordinado ni socializado el proyecto normativo con el Ministerio de Minas y Energía cuando el proyecto de resolución de ser expedido de la forma como se publicó para comentarios impacta fuertemente al sector. Por este motivo, previo a su expedición se debe proceder a realizar la coordinación previa para evitar un trato discriminatorio contra una actividad en específico. En ese sentido, el proyecto de resolución debe establecer claramente que en el evento en que se evidencie que en un área que tiene potencial para desarrollar la producción de alimentos se encuentra otra actividad (ej. conservación ambiental, minería etc.) se deberán ejercer los principios de colaboración y coordinación con los Ministerios correspondientes en aras de respetar los derechos previamente otorgados por el Estado a terceros para otro tipo de actividades.	Aceptada	Los principios de colaboración, coordinación, como principios de la administración pública, fueron absolutamente esenciales en el proceso de construcción y hasta la declaratoria de la figura de la APPA. Se adelantaron los procesos de socialización con las autoridades públicas pertinentes del Gobierno Nacional pertinentes, entre estos el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minerías, para el desarrollo de las competencias de manera articulada, coherente y armónica entre las entidades, y el régimen de usos establecido en el acto administrativo. Así, el régimen de usos que se establece en las APPA no resulta discriminatorio contra ninguna actividad, puesto que es la norma del PND que consagra la incorporación de una determinante de ordenamiento como norma de superior jerarquía, y en este sentido, resulta jurídicamente apropiado que se establezca una prevalencia en las actividades que pueden desarrollarse. Lo anterior, resulta obligatorio tanto para los agentes públicos como para los privados en los términos del parágrafo 2 del artículo 32 de la norma ibídem. Sin perjuicio de los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas en las zonas que cobija la APPA. En este sentido, se acepta el comentario, en el sentido de explicar de manera mas precisa en la parte considerativa del acto administrativo la manera en que se cumplieron y respetaron estos principios de colaboración y coordinación con el Ministerio de Minas y Energía.
17/06/2024	JAIME MAURICIO CONCHA PRADA- Vicepresidente de Minería, Hidrocarburos y Energía Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	Por último, se observa en los estudios que sustentan el proyecto de resolución que existen restricciones ambientales sobre el área objeto de declaratoria, como lo es una RNSC que se desarrolla en el marco de la actividad minera. Al respecto, el mismo estudio señala que esta iniciativa resulta muy importante ambientalmente y sobre la cual no se pueden desarrollar actividades agropecuarias, pero que la misma autoridad ambiental ha planteado que se debe concertar y evaluar el desarrollo de actividades que sean sostenibles con la conservación en coordinación con el particular, por lo que, nuevamente recomendamos que no se omita en el proyecto normativo lo señalado en el estudio estableciendo una prohibición para actividades mineras, con lo cual se estarían generando las condiciones para crear un conflicto en la zona por el uso del suelo	No aceptada	No se está generando ningún conflicto de uso, puesto que seguirán vigentes las situaciones jurídicas consolidadas y los derechos adquiridos que impliquen el uso. Sin embargo, como determinante de ordenamiento de segundo nivel si es posible hablar de la existencia de prevalencia de ciertas actividades y es posible excluir a futuro aquellas actividades que resulten incompatibles con las de superior jerarquía.
 Nombre: JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO Cargo: Director de la DOSPR y Uso Productivo del Suelo  Nombre: JUAN CAMILO MORALES SALAZAR Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica				